



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 14656.2/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 14 de octubre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED], en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega el reclamante, tenía contrato en condiciones de pago mediante cuota fija cuya regularización consiste en que anualmente se procede al pago, si el importe pagado supera al facturado por Iberdrola no se factura el último mes y se devuelve la diferencia, pero en los últimos cuatro años se vuelve a incluir el mes no facturado al año siguiente para la regularización. Solicita la devolución de los importes utilizados al año siguiente que no fueron facturados. Cantidad que reclama 571 euros aproximadamente.

El reclamado alega que en primer lugar, queremos pedir disculpas por el retraso en la contestación a su requerimiento. Hemos de destacar nuestro continuo y permanente ánimo de colaborar siempre de forma diligente y proactiva con cualquier requerimiento que haya venido de esta Administración, todo ello en el objetivo de atender cualquier posible reclamación que provenga de nuestros clientes a través de un Organismo Público, pues desde [REDACTED] entendemos que esta es la forma adecuada de colaborar con la Administración Pública para mejorar el servicio ofrecido a nuestros clientes. En contestación a su escrito con fecha 15/11/2023 de referencia arriba indicada, por el que nos dan traslado de la reclamación presentada por D. [REDACTED] en el suministro eléctrico les informamos de lo siguiente. Con fecha 31/07/2023 D. [REDACTED] interpuso reclamación por discrepancia con la regularización realizada y las cuotas aplicadas. Adjuntamos copia del escrito de contestación enviado. (Anexo 1) D. [REDACTED] contrato la modalidad de pago de cuota fija. Dicha modalidad de pago consiste en que [REDACTED] carga mensualmente en la cuenta bancaria indicada por el cliente, el importe de la cuota fija mensual vigente en cada momento. Sin perjuicio de lo anterior, [REDACTED] emite la correspondiente factura de suministro que incluye el precio de la energía consumida y de los servicios y otros conceptos que sean de aplicación, con la periodicidad indicada en el Contrato. El importe de dicha factura tiene carácter informativo y es considerado cuando se procede a la regularización de los pagos con el importe total de la facturación. Les remitimos adjunta copia del contrato de D. [REDACTED] en el que se recoge el detalle de las condiciones de la oferta contratada. Con fecha 26/07/2022 realizamos la correspondiente regularización de la modalidad de pago de cuota fija, dando como resultado un importe a devolver de 97,47 €. Tal y como se indica en las Condiciones de Pago

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39

Comunidad de Madrid

Mediante Cuota Fija Mensual: "Regularización: Anualmente se procederá a la regularización de los pagos efectuados con el importe de las facturas emitidas. Para ello en la cuota correspondiente al mes 12º desde su entrada en vigor o desde la anterior regularización, [REDACTED] procederá a indicar el saldo resultante. Si el importe pagado supera al facturado [REDACTED] procederá a no cargar la cuota fija del mes 12º y a abonar al Cliente la diferencia salvo que no hubiera lectura real durante los últimos 80 días, en cuyo caso se compensará en la siguiente regularización. Por ello, con fecha 01/08/2022 se procedió a abonar el importe correspondiente y a no pasar a cobro la cuota fija correspondiente al mes 12º, correspondiente a agosto de 2022, tal y como detallamos a continuación. Abono realizado: Cuotas pasadas a cobro: Con fecha 26/07/2023 realizamos la regularización correspondiente de la modalidad de pago de cuota fija, dando como resultado un importe a devolver de 1,77 €, por lo que con fecha 01/08/2023 realizamos el abono correspondiente, no pasando a cobro la cuota fija mensual correspondiente al mes 12º, en este caso agosto de 2023, tal y como detallamos a continuación. Abono realizado: Cuotas pasadas a cobro: En base a lo anteriormente indicado no hemos detectado ninguna anomalía en las regularizaciones realizadas, de las cuales adjuntamos copia, ni en las cuotas mensuales pasadas a cobro.

La parte reclamada añade que con fecha 26/07/2022 realizamos la correspondiente regularización de la modalidad de pago de cuota fija, dando como resultado un importe a devolver de 97,47 €. En dicha regularización se incluyeron las cuotas pasadas al cobro y las facturas emitidas: [REDACTED] domicilio fiscal: [REDACTED]

[REDACTED] Tal y como se indica en el documento, no se pasó al cobro la última cuota del año. No obstante, la factura de Agosto/2021 si corresponde incluirla en la regularización para realizar el cálculo. Con fecha 26/07/2023 realizamos la regularización correspondiente de la modalidad de pago de cuota fija, dando como resultado un importe a devolver de 1,77 €, por lo que con fecha 01/08/2023 realizamos el abono correspondiente, no pasando a cobro la cuota fija mensual correspondiente al mes 12º, en este caso agosto de 2023, tal y como detallamos a continuación. No obstante, la factura de Agosto/2022 si corresponde incluirla en la regularización para realizar el cálculo. En base a lo anterior, consideramos correctas las regularizaciones realizadas. Adjuntamos copia de los documentos de ambas regularizaciones, para que sirvan a los efectos oportunos.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, analizada la documental presentada por la parte reclamante y la parte reclamada, no hay un cobro al reclamante del mes de agosto, lo están tomando en consideración a efectos de computo de consumo. La empresa factura un mes anterior, esto es, factura 12 meses independientemente de los pagos (11 meses), si sale a devolver habrá un pago menos, pero hay que facturar el mes de consumo. Una cosa es que no lo cobren y otra cosa es que le computen el consumo de ese mes. Según el cuadro aportado por la reclamada la factura de agosto lo paga en septiembre, a mes vencido.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.



Comunidad de Madrid

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 14 de octubre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

Fdo.

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: